REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00291-00

Estudiado el memorial que precede y, atendiendo que la parte actora no ha aportado prueba de la notificación del demandado, empero, en escrito que precede se reconoce tener conocimiento de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, se tiene notificado por conducta concluyente al señor José Rodrigo de la Torre Solarte.

Ahora, como el ejecutado señala que no se le remitió copia de la demanda, secretaría, compártasele el expediente digital, precisándole al notificado, que desde el día siguiente comenzarán a correr los términos para contestar la demanda y/o pagar, además que al encontrarnos ante un proceso de menor cuantía deberá actuar por intermedio de abogado u acreditar ser profesional del derecho.

El término anterior se encuentra supeditado a que el demandante no demuestre haber notificado en legal forma previamente al ejecutado.

Secretaría, proceda de conformidad, contabilice el término y deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹

ANGÉLA MARIA MOLINA PALACIO

JUEZ

Firmado Por:

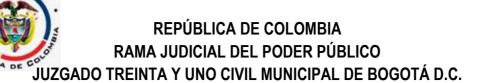
Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98cca01d3bf503db103b471bfc0987712212933ae9ede6d03e12370f5ab29754

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°063 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110



Documento generado en 13/09/2021 05:26:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica